



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que la parte actora atendió el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo de la acción, pero ante la incomparecencia al proceso del demandado, deberá tramitarse en debida forma el aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte pasiva en este asunto, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01153527cbe71facb23ebb574152c014c095bb71c91fe527826e95c0ec45fea0**

Documento generado en 21/03/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>